

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia subasta pública que se celebrará en el Gobierno civil de Santander a los quince días de publicado su anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, y si éste fuese festivo, el inmediatamente siguiente, a las doce de la mañana, para contratar las obras de terminación del pabellón "Infanta Beatriz" del Sanatorio marítimo de Pedrosa con arreglo al siguiente pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Madrid, 21 de Septiembre de 1922.
El Director general, Manuel M. Salazar.

Pliego de condiciones para la contratación mediante subasta pública de las obras de terminación del pabellón denominado "Infanta Beatriz", en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), aprobado por Real orden de esta fecha.

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Santander por el tipo de pesetas 195.215.30, y se celebrará en el Gobierno civil de Santander a las doce de la mañana a los quince días de publicado su anuncio, a contar desde el siguiente al en que se publique, y si éste fuese festivo, el inmediatamente posterior.

2.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados que se entregarán en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda pública, a precio de cotización oficial, y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras para la construcción de un pabellón denominado "Infanta Beatriz".

Segundo. La proposición que se haga ha de sujetarse exactamente en su redacción al modelo que se inserta a continuación.

Tercero. La cédula personal o corriente del proponente.

Cuarto. Poder notarial en caso de representación; y

Quinto. Nota justificada de las obras que hubiese realizado el mismo como contratista; si lo hubiese sido, y del importe de cada una.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava, en la forma siguiente:

"Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de ..., se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ..., con estricta sujeción a las expresadas condiciones. (Fecha y firma del exponente)."

Nota.—La proposición, aceptando el presupuesto, o mejorándolo simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula, y por lo tanto desechada, toda proposición que no reúna las condiciones expresadas.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios estarán de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Santander todos los días laborables de las diez a las trece, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º Julio de 1911.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen privados de los derechos civiles o incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación, quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la fijación para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar.

Presidirá la subasta el Gobernador civil de Santander, o persona en quien delegue.

7.ª Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y que se proceda al remate.

8.ª Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, se colocarán en una caja, tantas bolas con numeración correlativa, cuantas sean las proposiciones, y el número de la que saque cada uno de éstos por sí mismo, determinará de menor a mayor, su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, si ésta llegare a tener lugar.

9.ª Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10.ª Abiertos los pliegos y leídos, en alta voz por el Notario, serán desechados los que no se hallasen conformes exactamente con el modelo citado en la condición tercera, y los que excedan del tipo fijado para la subasta, extendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente el servicio a favor del mejor postor.

11.ª Si resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones, se procederá en el acto a una nueva licitación verbal entre los autores de aquéllas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo aperebirá el Presidente, por tres veces, que se va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas y las demás de 20.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empujadas no quisieran mejorarias durante la li-

citación verbal, se dará la preferencia para la adjudicación del servicio de que se trató, al autor de la proposición que en el sorteo haya obtenido el número más bajo entre ellos.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública.

12.ª Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en la misma forma que se expresa para los depósitos, y a disposición del Gobierno civil de Santander. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13.ª En el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se comunicó al interesado la aprobación definitiva de la subasta se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra del papel sellado correspondiente.

14.ª El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Santander*, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las Oficinas del Registro civil las copias de la escritura.

15.ª Si el rematante a cuya favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrata dentro del plazo señalado en la condición décima-tercera, o si dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición décima-segunda, perderá el depósito que hubiere hecho para tomar parte en la subasta y quedará además sujeto a lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

16.ª Dentro del término de quince días a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debiendo darlas por terminadas el 31 de Marzo de 1923 según se especifica en el artículo 45 del pliego de condiciones facultativas.

17.ª Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición décima-segunda y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibo, pero no al de materiales, acopiados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el terreno que le concede el segundo período del artículo 55 del Pliego de condiciones generales.

18.ª El importe de las obras imper-

triatista según certificaciones trimestrales expedidas por el Arquitecto Director en el primer mes del trimestre siguiente a aquel cuyas obras se certifique, y su abono será cargo al capítulo 36, artículo único, partida segunda, sección sexta del presupuesto de 1922-23.

19. La entrega provisional de la obra se hará mediante acta en la que deberá constar que se halla construída con arreglo a todas las condiciones del contrato y será firmada por el Interventor civil de Santander, el Director del Servicio, el Arquitecto Director, el contratista y el Administrador de dicho Sanatorio, y celebrándose en su virtud la recepción en el capítulo sexto de las condiciones generales para la contrata de obras públicas de 10 de Marzo de 1903, y en las reglas sexta y novena de la orden del Gobierno superior de 24 de Mayo de 1873; y la recepción definitiva con arreglo a las mismas formalidades y teniendo en cuenta también las mismas disposiciones citadas anteriormente para la recepción provisional, una vez pasado el plazo de garantía.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y esto mediante el pago del subsidio industrial.

Protección a la industria nacional.

21. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 12 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910 según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los últimos de condiciones y las proposiciones los agraviarán por separado. En tales contratos la preferencia de producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación actual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. (Primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de todos los contratos comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 24 de Septiembre de 1922.
Aprobado, Pineda. S—1572

ADMINISTRACION PROVINCIAL

AGENCIA AUXILIAR EJECUTIVA DE LOS PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

D. Reinado Colorado y Torres, Agente Auxiliar Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Pósito de Lucena, correspondiente a varios años, se encuentran en el segundo grado de apremio los deudores que a continuación se expresan, sin que se les haya podido notificar la providencia de segundo grado decretada por el Jefe de la Sección provincial de Pósitos, con fecha 6 de Febrero de 1919, por ignorarse su domicilio y paradero.

Deudores que se citan.

- Antonio Pérez Pérez.
- Miguel Montere Gómez.
- Pedro Fernández Cañete.
- Peregrino Rodríguez Gálvez.
- Manuel Lara Sánchez.
- Rosario Sánchez Manolega.
- Jana Manjón Cabezas.
- Concepción Cazorla-Berencia.
- Antonio Ruiz Pacheco.
- Francisco Alaminos Chacón.
- Rafael López Reno.
- Rafael Orellana García.
- Antonio Ortiz Repiso Narváez.
- María de la Paz Cerrato Arce.
- Joaquín Leiva Roldán.
- Miguel Chacón Aguilera.
- Encarnación González Crespo.
- Pedro Tenllado Muñoz.
- Josefa Mezías Dueñas.
- Josefa Roldán Morente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o sus causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el Boletín Ofi-

cial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las Casas Consistoriales.

Lucena, 6 de Marzo de 1922.—El Agente ejecutivo, Reinado Colorado
R—634

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SALEROS

D. Jorge Albis Capillonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Albuñol.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución utilidades capital, perteneciente al tercer trimestre del año 1921-22, de esta población, he dictado con fecha 14 de Enero de 1922, la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Gabriel Villa Crespo, 4,46 pesetas.
 - Francisco Cabrer Reñés, 3,56.
 - José Miró Piña, 3,74.
 - Juan Benítez Fígar, 1,49.
 - Luisa Calvis Reñés, 7,43.
 - Sebastián Trivola Llabrés, 13,37.
 - Juana Capó Nadal, 20,42.
- Pollensa, 27 de Febrero de 1922.—
El Recaudador Jorge Albis.
P—560

D. Jorge Albis Capillonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución utilidades capital, perteneciente al tercer trimestre del año 1921-22, de esta población, he dictado con fecha 14 de Enero de 1922 la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Deudores que se citan.

- Juan Bannasar Rotger, 3,30.
- Juana A. Amengual 7,43.
- Magdalena Llobera Cifre, 3,71.
- Andrés Cabanellas Cifre, 4,95.
- Jaime Oliver Durán, 3,96.
- Francisco Bannasar Rotger, 2,57.
- Pedro J. Vila Llobera, 2,48.
- Antonio Plomer Torandell, 2,97.
- Pollensa, 27 de Febrero de 1922.
- El Recaudador, Jorge Albis.

P—561

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Pino Masdeu, por débitos de contribución urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1921-22 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Tomás Pino Masdeu sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y

anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca urbana o casa situada en la heredad huerta de Pla d'en Pau, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión 27 metros cuadrados, capitalizada en 325 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Caseras, 7 de Marzo de 1922.—El Agente, Miguel Altadill.

F—545

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Pino Masdeu, por débitos de contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de 1921-22 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Tomás Pino Masdeu sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles

pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica en este término municipal y partida Horta de Pla d'en Pau, compuesta de hortaliza y sembradura, de extensión 15,21 áreas; capitalizada en 240 pesetas.

Otra finca rústica, regadío, en el propio término y la misma partida, tierra de hortalizas y olivar, de extensión 45 áreas 2 centiáreas, capitalizada en 520 pesetas.

Otra finca rústica regadío, en el mismo término municipal y propia partida Horta de Pla d'en Pau, tierra de regadío y sembradura, de extensión, 24,29 áreas; capitalizada en 160 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Caseras, 8 de Marzo de 1922.—El Agente, Miguel Altadill.

P—556

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA QUINTA ZONA DE MADRID

D. Aureo Gervás Calvo, Recaudador de la Hacienda en la quinta zona de esta capital, con domicilio oficial en la calle de la Farmacia, número 6.

Hace saber: Que transcurrido el plazo que señaló a los contribuyentes morosos por el concepto de rústica y período en la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, el día 3 de Septiembre de 1920, imponiéndoles el recargo de apremio de primer grado, cuyo acuerdo fué publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia el día 4 del mismo, se ha expedido por esta Agencia certificación nominal de descubiertos, y en uso de las facultades que concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado providencia declarando incurso en el apremio de segundo grado a los contribuyentes que figuran en aquélla, siendo uno de ellos la Sociedad General de Saneamientos, que en el propio talonario aparece con domicilio en la calle de Molino de Viento, número 35, y resultando ignorado el nuevo domicilio de dicha Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica nuevamente que, si en el plazo de veinticuatro horas después de publicado éste en la GACETA DE MADRID no satisface el total del débito, se procederá al embargo y venta de bienes.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Recaudador Agente ejecutivo, Aureo Gervás Calvo. P—559

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA TERCERA ZONA DE MÁLAGA

D. Angel Amorós Lozano, Agente ejecutivo de la Recaudación de Hacienda de la tercera Zona de Málaga

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana contra D. Pablo Heinze Elitrosch, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Guillermo Santamaría Tudela, con respecto a la finca un trozo de terreno segregado de la Hacienda de Campo, denominada de Santa Paula, sito en la dehesa del Garabato o de las Carnes, partido primero de la Vega, de este término y jurisdicción, y en este trozo de terreno un edificio que estuvo destinado a escritorio, constituido por una nave, teniendo la parte edificada unos setenta metros y una cabida el terreno de dos mil quinientos metros cuadrados, por el importe de mil trescientas cuarenta pesetas se le adjudican los expresados inmuebles, y advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día a los tres en que aparece esta providencia en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID. Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndose

a éste para que concorra a dicho acto ante el Notario de esta ciudad, don Juan Marín Solís.—El Recaudador, N. Escobar.”

Siendo ignorado el actual paradero del deudor a que se refiere la anterior providencia, se la notifica conforme determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 para su debido conocimiento.

Málaga, 19 de Febrero de 1922.—El Agente ejecutivo, Angel Amorós. P—498

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN JUAN DE ALICANTE

D. Melitón Blázquez Moreno, Agente ejecutivo de los repartos municipales de San Juan de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por concepto de reparto general instruyo contra José Soler Orts, de ignorado paradero, por débitos de los años 1920-21 y 1921-22, se han embargado, con fecha de hoy, las fincas siguientes:

Primera. Una tahulla equivalente a doce áreas, una centiárea de tierra regadío eventual con derecho para su riego a las aguas del pantano de esta huerta, situada en la partida de Fabraquer, de esta villa, lindante: por Este, tierras de Ramón Ferrándiz Orts e Isidro Moñinos Soler; Oeste, las de Ramón y Pascual Ferrándiz Orts; Norte, las de Ramón Ferrándiz Orts, y Sur, Isidro Moñinos Soler.

Segunda. Una tahulla equivalente a doce áreas una centiárea de tierra regadío eventual con derecho para su riego a las aguas del pantano de esta huerta, situada en la partida del Río, del término de esta villa, lindante: por Este, término de Campello; Oeste, camino de San Juan a Aguas; Norte, herederos de Bautista Baeza Urias y término de Campello, y Sur, Vicente Alberola Pastor.

Y en atención a las circunstancias del deudor, he acordado notificar al mismo, o a sus causahabientes en su caso, el referido embargo por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de San Juan de Alicante.

San Juan de Alicante, 13 de Febrero de 1922.—El Agente ejecutivo, Melitón Blázquez Moreno. P—458

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PALMA

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al tercer trimestre del año 1921-1922 de esta población he dictado con fecha 2 de Enero de 1922 la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esa providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

- Cristóbal Barceló Verger, 10.06 pesetas.
- Bartolomé Castañer Deva, 2.09.
- Antonio Calafuy Capó, 2.20.
- Margarita Compañy Crell, 2.20.
- Antonio Frontera, 61.37.
- Gabriel Obrador, 1.65.
- Bartolomé Percial Fernández, 11.75.
- Miguel Porcel, 2.75.
- Benito Pimor Cortés, 1.93.
- Concepción Botlleu Gual, 17.23.
- Sebastián Salera Mul, 2.58.
- Mariano Sansaloni Gazo, 1.65.
- Antonio Servera, 16.87.
- José Tomás Mir, 1.60.
- Juan Vadell Fiol, 2.47.
- Catalina Villalonga, 44.34.
- Luisa Vilella Ros, 17.59.
- Francisco Villalonga Coll, 23.46.
- Francisco Villalonga Mateu, 41.32.
- Gabriel Arzente, 14.64.
- Francisco A. Armengual, 3.08.
- José Benja Barceló, 6.05.
- P. Juan Barceló Noguera, 3.08.
- José Bauja Barceló, 6.05.
- Bautista Babiloni Sastre, 14.45.
- Esteban Benguste Salom, 2.75.
- José Cardell Clot, 4.40.
- Pedro Cirer Pivá, 1.65.
- Baltasar Clot Servera, 7.70.
- Miguel Coll Rubí, 5.50.
- José Cressat Mulet, 7.25.
- Bautista Durán Portell, 2.20.
- Baltasar Enolas Vidal, 4.40.
- Jaime Teneayans Llanpart, 4.84.
- Antonio Frontera Jaume, 1.65.
- Damián Garau Garau, 6.60.
- Gabriel Gómez Oliver, 4.84.
- Manuel García Oliver, 1.74.
- Bernardo García Salom, 7.70.
- Juan Garau Vidal, 2.03.
- Soloma Guarp Oliver, 1.65.
- Andrés Jacmes Juan, 2.20.
- Juana M. Juanedo Pujol, 4.40.
- Pedro Mayal Albina, 3.20.
- Antonio Or Mayol, 5.00.
- Catalina Mir Carbonell, 1.54.
- Práxedes Monserrat Serra, 2.75.
- Guillermo Morant Tenena, 1.65.
- Gaspar Monserrat Pou, 1.93.
- Calixto Monserrat Noguera, 3.99.
- J. Ana Servera, 3.79.
- F. A. Mulet Ferrer, 2.42.

Agustín M. Ribas, 3,85.
Antonio Nadal Esparas, 2,64.
M. Nadal Ilucios, 1,81.
Ana Oliver Oliver, 2,83.
Juan Orell Montserrat, 3,41.
Margarita Palmer Alemany, 3,88.
Margarita Palmer Mas, 1,71.
Isabel Quintana Terrara, 4,18.
Instituto Religiosas Adoratrices, pe-
setas 4,07.

Josefa Rufones Prats, 3,68.
Andrés Rivas, 3,06.
Mariano Rugo Barrera, 4,07.
Magdalena Ribas, 4,87.
José Rullrot Tomas, 5,55.
Antonio A. Roca Cabrinetty, 2,75.
Bautista Roca Pellicer, 10,83.
José Rosselló Oliver, 2,58.
Gaspar Sabater Nulau, 2,80.
Rafael Sastre Ribas, 1,81.
Lorenzo Sastre, 1,87.
Gabriel Salamancá, 3,52.
Bernardo Salomé Caher, 11,51.
Antonio Salvá Tomas, 3,85.
Antonio Lons Company, 4,12.
José Seguí Colomber, 2,31.
Mateo Seguí Pons, 1,59.
Carlos Tenara Calier, 2,20.
Decofre Pons Porcel, 12,05.
Damián Tomás Carcell, 7,70.
Guillermo Tuxores Cespi, 1,63.
El mismo, 2,47.
P. Juan Ribas Morey, 1,71.
Margarita Vidal Bibilone, 1,76.
Gabriel Vich Moya, 1,76.
Jaime Coll Barceló, 1,65.
José Cañellas Babiloni, 1,93.
Pedro Cirod Llompart, 2,25.
Miguel Crespi Sans, 1,65.
Isabel Rau Munar, 10,44.
Juan Frontera Janer, 2,47.
Jacinta Llanese Menguedo, 2,09.
Jana Más Frau, 3,03.
Miguel Munar Pou, 10,11.
Juan Mulet Noguera, 2,36.
Juan Tomás Amengual, 6,54.
Colono S. Matín, 1,93.
Idem Dureta, 10,72.
Idem Parediadas, 2,20.
Idem La Creu, 3,85.
Idem Cana Moyano, 4,51.
Idem S. Apau, 6,43.
Idem Casa Nova Canet, 5,50.
Idem S. Axet, 1,93.
Idem Las Velas, 4,12.
Idem Can Font, 2,75.
Idem S. Gelabert, 3,68.
Idem S. Roig, 6,87.
Idem S. Pons, 23,08.
Idem S. Olivé Nou, 4,62.
Idem S. Fenté, 11,16.
Idem El Colomer, 3,68.
Idem S. Coch Nou, 5.
Idem S. Real, 5,06.
Idem S. Roix, 4,12.
Idem S. Femol, 4,40.
Idem S. Mer, 1,75.
Idem Es Fornet, 4,12.
Idem Cam Allover, 2,47.
Idem Les Gruta, 1,76.
Idem S. Perera, 1,65.
Idem S. Maohell, 2,88.
Idem Can Saul, 2,75.
Idem S. Bonet Neiger, 2,58.
Idem S. Regal, 3,13.
Idem S. Berenguer, 2,47.
Idem Aranjara, 5,72.
Francisco Balaguer, 3,03.
Jaime Coll Poul, 1,87.
Francisco Gil Serra, 2,31.
Coloma Nadal Martrell, 4,18.
Margarita Pen Caber, 1,54.

Antonio Rosselló, 1,64.
Bernardino Saul Vallesper, 2,42.
Margarita Vallespir, 1,65.
Fernando Vallespir Serra, 3,74.
Casto Más Salom, 3,19.
Sebastián Pou Caber, 2,75.
Bernardino Nadal Planas, 4,40.
Mariano Romaguero Bonet, 2,09.
José María Legui Bernat, 10,33.
Félix Más Frau, 3,03.
Colón S. Peera, 2,47.
Colón Cas Guexi, 3,26.
Palma, 1.º de Febrero de 1922.—Joi-
me Ignacio Salom.

P—430

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana perteneciente al tercer trimestre del año 1921-22, de esta población, he dictado con fecha 2 de Enero de 1922 la siguiente

“Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se

Ramón Aguilá Pifia, as.
Francisco Agudo P...
Jacinto Auldí Juliá...
Juan Ballester Juan, 6,16.
Juan Barceló Bosch, 1,61.
Ignacio María Balaguer, 3,46.
Ramón Bauza Borcel, 2,89.
Juan Bauza Ordinas, 7,16.
Antonio Benassar Frontera, 46,17.
María Concepción Frontera, 19,62.
Cés Buquena García, 4,91.
Juan Benín Fuster, 16,87.
José Bonifa Fuster, 5,77.
Bernardino Bosch Bosch, 3,40.
Cayetano Bonín Tenades, 3,46.
Pedro Bosch Ballester, 9,62.
Miguel Caplionch Cunill, 10,84.
Antonio Bosch Baudi, 2,89.
Francisco Brusotto Para, 22,89.
Francisco Cañellas, 10,53.

Juan Cañellas, 7,38.
José Canavés, 2,05.
Jaime Campaner Rosselló, 32,59.
Antonio Tomella Ripoll, 31,58.
Francisco Cerdá Bauza, 2,50.
Manuel Cacer Arbona, 4,17.
Jaime Calafell, 31,87.
Magdalena Cifré Caldecey, 4,01.
Juan Company Bobillon, 2,59.
Pedro Juan Comas Abraham, 2,61.
Antonio Crespi Bauzá, 15,23.
Antonio Crespi Bauzá, 20,99.
Marcelo Crespi Pons, 11,22.
Enrique Cudherí Duad, 16,03.
José María Dujá, 3,61.
Esperanza Estarellas, 5,20.
Juan Ignacio Estarellas, 18,74.
Cayetano Falconer Real, 14,43.
Francisco Ana Ferrer, 4,36.
Mariano Ferrer Vidal, 3,46.
Guillermo Ferrer Pujadas, 4,36.
Francisco Ana Ferrer, 4,36.
Lorenzo Feriá Mir, 2,69.
Mariano Ferrer, 35,53.
Paula Figueróla, 2,44.
Mariano Frontera, 6,47.
Francisco María Font, 2,31.
Antonio Frontera, 22,51.
Joaquín Fuster, 1,93.
Julian García Bauzá, 5,20.
Antonio García Verens, 3,21.
Jaime Gilabert Planas, 3,40.
Juan Guart Ramonels, 5,96.
Apolonio Guart Adrover, 3,46.
Margarita Gomila Cerdá, 16,73.
Antonio Guillém Eustaquio, 16,55.
María M. Jaime, 3,46.
Sebastián Labrés Moll, 5,96.
Bartolomé Llinás Gelabert, 3,46.
M. Llul Servero, 2,89.
Micaela Maloncha, 4,36.
Antonio Marqués, 42,51.
M. Martorell, 26,74.
Jaime Mas Pareti, 6,09.
C. Melia Canoves, 2,44.
C. Mero Segura, 2,70.
C. Moll Lluch, 3,40.
P. Muntaner, 17,31.
Juana B. Nicolau, 10,32.
F. M. Obrador, 1,74.
Gabriel Obrador, 21,55.
Pedro A. Oliver Albertí, 5,20.
F. Oliver, 4,42.
Antonio Palmer Massot, 3,46.
M. M. Pascual, 2,89.
F. Pallicer Rotgir, 14,50.
Antonio Palmer, 7,82.
P. José Picornell, 8,08.
Francisco P. Carnió, 14,43.
Margarita Picornell, 6,99.
José Pomar Angulo, 9,62.
Juan Pons Noguera, 107,96.
Gabriel Pomar, 28,66.
Pedro Portas Cerdá, 15,47.
C. Pérez Nicolau, 5,01.
Juan Portell Martorell, 9,46.
M. F. Pomar, 12,93.
Benito Pomar Cortés, 84,36.
F. Ramil, 5,77.
Isabel Ramonell, 2,89.
M. F. Ripoll, 40,91.
Carmen Riutort, 2,44.
Juan Ribas Ribera, 4,36.
Luis Rigo Bosch, 56,44.
M. Roca A., 4,04.
Rosa Roig Casabtt, 10,54.
Juana Roca, 1,74.
J. Rosselló, 4,36.
Teresa Ros Castell, 9,56.
Rafael Rosselló, 8,08.
José Robert Rosselló, 4,91.
Miguel Salas Pujol, 3,59.

Francisco Salas, 22,25.
 Juan Soler, 1,54.
 G. Salom, 5,32.
 Margarita Sastre Mantaner, 3,21.
 Rosa Sancho, 8,66.
 Francisco Sancho, 33,22.
 Soledad Sancho, 19,37.
 Miguel Salem, 4,24.
 El mismo, 11,03.
 Juan Salas Martorell, 15,97.
 B. Salvá, 5,20.
 Ana Soler Treinol, 4,62.
 Gabriel Socías, 8,41.
 Antonio Pol Roselló, 2,99.
 Francisco Juan Falconer, 5,58.
 M. Surda Ferrá, 21,29.
 Jaime Terrades Porcel, 12,23.
 M. Ferrasa Mas, 2,18.
 Jaime Terrades, 2,44.
 M. Timoner, 2,63.
 Juana Tray Duchylos, 4,10.
 José Vagner Oliver, 4,81.
 Antonio Vidal Teuer, 1,74.
 José Vives López, 7,18.
 F. Vidal Roselli, 21,93.
 Josefa Vives Cardell, 3,59.
 Luis Vives Fonteza, 44,37.
 C. Villalonga, 5,77.
 Miguel Vich Meli, 29,56.
 Ana Vidal Reus, 3,02.
 Francisco Villalonga, 4,62.
 Aurora Villalba, 12,51.
 M. del C. Forteza, 4,36.
 Juan Arbona Pou, 10,39.
 Concepción Balaguer, 3,40.
 Jaime A., 3,21.
 C. Alberti Alsina, 1,54.
 Miguel Armengual, 5,77.
 Lucas Arbina, 2,89.
 B. Balaguer, 1,93.
 F. A. Armengual, 2,70.
 Juan Barceló, 3,21.
 F. Babiloni, 4,62.
 Manuel Borrás, 3,33.
 Jaime Burgueta Llinás, 4,81.
 Margarita Burguete, 4,42.
 Nicolás Burgueta, 4,49.
 Juan Canellas, 1,93.
 Jaime Carbonell, 1,54.
 Mateo Campomar Tomás, 3,21.
 Jaime Carmal Rilger, 2,31.
 Juan Cerdá Cajo, 1,54.
 Antonio Clar, 2,57.
 M. Colomar, 1,93.
 B. Caspi Mulet, 1,74.
 Vicente Enseñat Gay, 2,89.
 Margarita Enseñat, 1,61.
 M. P. Esnelas, 2,89.
 Margarita Espiroza, 1,80.
 Sebastián Pons, 1,74.
 Sebastián Ferragut, 6,42.
 Gabriel Fiol Henach, 2,44.
 Miguel Oliver, 7,38.
 Arturo Frontera, 8,66.
 Margarita Frau, 5,77.
 Jaime Fuster, 4,27.
 M. Gilabert Porta, 1,74.
 Guillermo Gilabert Nadal, 1,50.
 Pedrona Gil Morell, 2,89.
 Rafael González, 11,54.
 Nadal Jaume Alemany, 2,31.
 Sebastián Jaume Maimó, 4,62.
 Antonio Jordá Roselló, 2,31.
 Juan Monserrate, 2,89.
 C. Ilaneras Carbonell, 1,74.
 Jaime Marcil, 2,82.
 C. Mal Salom, 14,75.
 M. Martorell, 7,50.
 F. Mateu, 1,67.
 C. Mas Capellá, 2,31.
 Ana M. May, 4,67.
 Gabriel Maset, 1,80.

Antonio Martorell Calafoll, 1,93.
 Miguel Martínez Larán, 2,89.
 M. Merquida, 2,78.
 Juan Mir Ribas, 16,87.
 C. Mir Martorell, 2,89.
 Miguel Moll Palmer, 3,08.
 Antonio Martí Mezquida, 6,12.
 Antonio Morey Garau, 2,89.
 Esperanza Nadal, 1,61.
 Pablo Navarro Gior, 6,92.
 Antonio Oliver Pou, 1,61.
 Pedro J. Oliver Pou, 1,74.
 Jaime Oliver, 1,54.
 B. Perelló, 1,92.
 Margarita Palliser Perelló, 1,61.
 Juan Pellicer Gil, 1,54.
 Onofre Planas, 2,89.
 Juan Planas, 1,74.
 M. Pons Bauzá, 2,08.
 Juan Pons, 5,77.
 Gabriel Pujol, 1,74.
 Antonio Ramón Pujol, 5,77.
 M. Ramón, 1,61.
 M. Rayó Juan, 10,15.
 Esperanza Ribotort, 2,44.
 Antonio Rosó Burqueta, 2,44.
 Juana M. Roca, 1,54.
 B. Roca Palliser, 2,66.
 Lorenzo Sánchez Fuster, 1,61.
 Pablo Salvá, 3,46.
 M. Salem Bordoy, 1,93.
 Antonio Sarriego Pallo, 8,03.
 Bernardina Salem Bordoy, 1,80.
 M. Salamanea, 1,61.
 Margarita Salas Pascual, 1,61.
 José Seruf Columelas, 2,57.
 Jaime Serra Ordinas, 1,80.
 Jaime Servera, 1,74.
 Juan Serán Perelló, 5,77.
 Francisco Tenaza, 1,61.
 Lorenzo Tenaza, 1,61.
 Juan Tenaza Vagner, 3,59.
 Onofre Tous Porcel, 4,81.
 Miguel Tomás, 4,67.
 Bartolomé Tomás Frau, 1,92.
 Vicente Tugores, 1,74.
 Francisco Vich Frau, 1,54.
 Mariano Vives Barón, 1,61.
 Juan Vidal Ros, 25,09.
 Miguel Vila, 26,56.
 Antonio Oliver Martorell, 10,77.
 Mariano Vich Pera, 1,61.
 José Goldm, 9,11.
 Miguel Palou Roselló, 12,17.
 Isabel Frau Munar, 2,90.
 Juan Roca, 1,54.
 Juan Escobes, 1,79.
 Juan Juan, 1,95.
 Jaime Mas Mir, 1,61.
 Mariano Morey, 1,69.
 Isabel Nadal Cerdá, 1,74.
 Bartolomé Bullán Arbós, 1,93.
 Jaime Salamanea, 2,38.
 Juan Tenaza, 1,67.
 Bartolomé Francisco Tomás, 2,42.
 Nadal Vallsmit, 1,74.
 Miguel Vidal Tenaza, 1,61.
 Francisco Tenaza Roca, 1,54.
 En Palma a 1.º de Febrero de 1922.—
 El Recaudador, Jaime G. Salom.—
 P—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRAGONA

D. Salvador Rovira Molet, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Zona de Tarragona.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta Recaudación ejecutiva por débitos a la contribución urbana fiscal

del primero, segundo y tercer trimestres del año 1921-22 contra D. Angel Santos Rodríguez, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Angel Santos Rodríguez.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los fines que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del citado deudor, o el de sus herederos en caso de haber fallecido, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de treinta pesetas ochenta y tres céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, para senándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación ejecutiva de Contribuciones, sitas en la Rambla de San Juan, número 1, entresuelo, Tarragona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Tarragona a 6 de Mayo de 1922.—El Agente, Salvador Rovira.

P—524

D. Salvador Rovira Molet, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Zona de Tarragona.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta Recaudación ejecutiva por débitos a la contribución urbana fiscal de los primeros, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1921-22 contra doña María Durán Bages, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña María Durán Bages.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de

veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de la citada deudora, o el de sus herederos en caso de haber fallecido, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisficieren la cantidad de treinta pesetas diez céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación ejecutiva de Contribuciones, sitas en la Rambla de San Juan, número 1, entraseño, Tarragona, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el Sr. Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Tarragona a 6 de Marzo de 1922.—El Agente, Salvador Rovira. P—530

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORO

Presupuestos 1915 a 1919-20.

D. Enrique Gómez Arias, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores terceros poseedores por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, del contribuyente D. Juan Sancho Torrecilla, de este Ayuntamiento municipal, se ha dictado con fecha 16 de Enero último la siguiente:

"Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los deudores terceros poseedores incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Deudor.

D. Juan Sancho Torrecilla, 63,12 pesetas.

Recargos, 9,48 pesetas.

Total: 72,60 pesetas.

Responsables de los débitos como terceros poseedores:

Dña. Magdalena Sancho Castro, vecina de Tordecuberos.

Joaquín Díez Hernández, vecino de Tordecuberos.

Tecodoro Sancho Castro, vecino de Toro.

Teresa Sancho Castro, vecino de Toro.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones, de la anterior providencia, por no residir los terceros poseedores en las vecindades que se indican, según consta en este expediente, e ignorar su paradero o el de sus herederos en su caso, ni consta fongun persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio de presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro a 4 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Enrique Gómez. P—518

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORROX

PUEBLO DE SAYALONGA

D. Angelino Parra Díaz, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrox.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que sigue contra los herederos desconocidos de don José Díaz Correa, por débitos de contribución rústica, se ha procedido con fecha de ayer al embargo de la siguiente finca:

Rústica, de secano, en el pago de Labradas, del término de Sayalonga, se distingue con el número 14 al Norte de dicho pueblo, compuesta de 72 obradas, equivalentes a 21 hectáreas 73 áreas 95 centiáreas, y contiene el sitio de 18 cajones para pasas, y lindas: Levante, Andrés Peláez, hoy Germán García García; Poniente, Francisco Pérez Meta, hoy sus herederos, Norte, Vicente Aznaga, hoy herederos de D. Francisco Mira Gacna, y Sur, el camino de Arenas de Delmales.

Asimismo, y en virtud de lo acordado, por el presente se les notifica para que en término de tres días, a contar desde la publicación de este oficio en los periódicos oficiales, presenten los títulos de propiedad de la finca embargada; advirtiéndoles que de no presentarse en el plazo indicado, se suplirán a su costa.

Y siendo dichos herederos desconocidos y de paradero ignorado, se notifica por medio del presente oficio, que será insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* y anunciado en la tabla de las Casas Consistoriales de la localidad,

de acuerdo con lo prevenido en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Sayalonga, 9 de Febrero de 1922.—El Recaudador, Angelino Parra. P—547

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VIANA DEL BOLLO

D. José Manuel Guerra Blanco, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Viana del Bollo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución de utilidades de los años de 1905 a 1920-21 ha dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubrimiento a los deudores, incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

A fin de que sirva de notificación a los deudores, por desconocerse su actual domicilio, pongo el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Victoria Rodríguez de Dios, 2,80 pesetas.

Luis Revoiro, 4,26.

Angel Lamas, 0,48.

Servando Rodríguez Novoa, 2,50.

Domingo Rodríguez Expadido, pesetas 6,10.

Dolores Couso Rodríguez, 4,10.

Ramón Fontela, 3,72.

Juan Luis Rodríguez, 4,03.

Viana, 23 de Febrero de 1922.—El Recaudador, José Manuel Guerra. P—523

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VIGO

ARBITRIO SOBRE SOLARES.—AÑOS DE 1918, 1919, 1920-21 y 1921-22.

D. Jesús Italiani Fernández, Agente ejecutivo auxiliar del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a los expresados períodos, se encuentra comprobada la deuda de Dña. Antonia Carreras Izquierdo, sin que exista tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que suplico el pres-

sante edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha 29 de Agosto de 1922 he dictado la siguiente

“Providencia: No habiendo satisfecho la deudora doña Antonia Carreras Irigorri, en ignorado paradero, su descubierto con la Hacienda municipal de Vigo, ni podido realizar el mismo en los bienes, muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la citada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo mes de Septiembre, a las once horas del día, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia a la deudora y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.”

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vigo, 30 de Agosto de 1922.— El Agente ejecutivo, Jesús Itaiiani.

9588

D. Jesús Itaiiani Fernández, Agente ejecutivo auxiliar del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente a los expresados períodos, se encuentra comprendida la deudora doña Antonia Carreras Irigorri, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha 16 del corriente mes de Septiembre he dictado la siguiente

“Providencia: No habiendo satisfecho la deudora doña Antonia Carreras Irigorri, en ignorado paradero, su descubierto con la Hacienda municipal de Vigo, ni podido realizar el mismo en los bienes, muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación

en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la citada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del próximo mes de Octubre, a las once horas, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia a la deudora y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vigo, 18 de Septiembre de 1922.— El Agente ejecutivo, Jesús Itaiiani.

9732

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORROX (MALAGA)

PUEBLO DE SAYALONGA

D. Angelino Parra Díaz, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Torrox.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio contra los herederos de D. José Díaz Correa, por débitos de contribución rústica, con fecha 8 de Febrero último, se procedió al embargo de la siguiente finca:

Rústica de secano en el pago Labrados, del término de Sayalonga; se distingue con el número 14 al Norte de dicho pueblo, compuesta de 72 obradas, equivalentes a 21 hectáreas, 73 áreas y 95 centáreas; contiene el sitio de 18 cajones para pascos, y linda: Levante, Andrés Peláez, hoy Gerardo García García; Poniente, Francisco Pérez Mota, hoy sus herederos; Norte, Vicente Aznaga, hoy herederos de don Francisco Mira Gaona, y Sur, el camino de Arenas de Desfilados.

Asimismo, y en virtud de lo acordado, por el presente se les requiere

para que en el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndoles que de no presentarios en el plazo indicado se suplirán a su costa.

Y siendo dichos herederos desconocidos y de paradero ignorado, se notifica por medio del presente edicto en la forma que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID doy el presente en Sayalonga a 6 de Septiembre de 1922.— El Recaudador, Angelino Parra.

X-2355

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

	PAGO
Madrid.....	Un mes..... 8
Provincias.....	Un trimestre. 20
Poseiones de Africa.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 46

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas,	el 10 por 100
Id. id. de 2.500 id.	el 20 por 100
Id. id. de 5.000 id.	el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea.	
De 10.001 a 20.000, a 0,50 id.	id.
De 20.001 a 30.000, a 0,60 id.	id.
De 30.001 a 40.000, a 0,70 id.	id.
De 40.001 a 50.000, a 0,80 id.	id.
De 50.001 en adelante, a 1,00 id.	id.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29.